

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE FECHA 07  
DE MARZO DE 2022 DE BODEGAS SAN FRANCISCO  
LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE  
REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ROL REQ-004-  
2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 792**

**SANTIAGO, 26 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental rol REQ-004-2022; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos

que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.

3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de resoluciones de calificación ambiental (en adelante, "RCA"), que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

4° El artículo 8° de la Ley N°19.300, indica que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

## II. PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA ROL REQ-004-2022

5° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°173, de fecha 02 de febrero de 2022, la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra del Bodegas San Francisco Limitada, en relación al proyecto "BSF-PUERTO MADERO", al cual se le asignó el rol REQ-004-2022. Lo anterior, toda vez que luego de una investigación, se levantó la hipótesis de que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 10° letras e) y h) de la Ley N°19.300, y específicamente, con los requisitos desarrollados en el literal e.3) y en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA.

6° En el marco de dicho procedimiento, se confirió traslado al titular para que, en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes. Dicho plazo fue extendido por 07 días hábiles, a solicitud del titular, a través de Resolución Exenta N°228, de 16 de febrero de 2022.

7°

## III. PRESENTACIÓN DEL TITULAR DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022

8° Encontrándose dentro de plazo, el titular ingresó un escrito ante la SMA, donde presenta sus descargos frente a la hipótesis de elusión levantada.

9° No obstante, el titular se muestra llano a someter su proyecto al SEIA, y, consecuentemente, propone el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha inicio	Fecha término
Contratación de Consultor	Febrero 2022	Marzo 2022
Elaboración DIA	Marzo 2022	Enero 2023
Ingreso DIA al SEIA		Febrero 2023

10° Al respecto, explica que “*es del caso señalar que el cronograma propuesto es el resultado de un intenso esfuerzo por parte de mi representada de acotar al máximo los tiempos de contratación, preparación, confección y revisión necesarios para lograr una DIA que cumpla con los estándares necesarios para que sea evaluada ambientalmente favorable en el marco del SEIA.*

*Considerando lo anterior, el cronograma contempla un periodo de 12 meses para la elaboración de la DIA del proyecto. Como se adelantara, este plazo fue determinado en consideración a los estudios y demás gestiones que se requieren para que la DIA cuente con toda la información necesaria para su correcta evaluación y aprobación, incluyendo, estudios de hidrogeología, estudios de mecánica de suelos, tramitación del Informe de Mitigación Vial, levantamiento de información de línea de base, entre otros”.*

En ese contexto, detalla las siguientes acciones y sus respectivos plazos:

	2022												2023		
	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M		
Hidrogeología															
Mecánica Suelos															
Estructuración IMIV															
Tramitación IMIV															
Levantamiento Información															
Estudios Específicos															
Estructuración DIA															
Ingreso DIA															

11° En virtud de ello, solicita “*tener por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido mediante la Res. Ex. N°173/2022, teniendo presente el cronograma de ingreso al SEIA contenido en el presente escrito”.*

#### IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

12° De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, la SMA ha levantado la hipótesis de que el proyecto “BSF – Puerto Madero” se encuentra en elusión al SEIA, ya que ha desarrollado actividades sin contar con una RCA, según se ha analizado en el procedimiento REQ-004-2022.

13° Dicho procedimiento aún no ha concluido, toda vez que, si bien el titular ya presentó sus descargos, el SEA no ha emitido aún su informe, lo cual constituye un requisito para el ejercicio de la facultad de la SMA de requerir el ingreso al SEIA, o dar término al procedimiento REQ-004-2022, según se concluya luego del análisis de los antecedentes y argumentos del caso.

14° Ahora bien, el titular ha manifestado por escrito ante este organismo su voluntad de ingresar el proyecto al SEIA, pese a no haber sido aún requerido por la SMA, lo cual se tendrá presente por la SMA.

15° En cuanto al cronograma de ingreso al SEIA presentado, se estima que los plazos indicados por el titular resultan excesivos tratándose de la

presentación de una declaración de impacto ambiental, cuya elaboración debiese tardar no más de 6 meses, lo cual se condice con los plazos que el mismo titular ha reconocido para los demás centros logísticos de su titularidad. En ese sentido, se requiere que el titular justifique adecuadamente el plazo de 8 meses propuesto para la tramitación del Informe de Mitigación Vial y estructuración de la DIA, o bien, proponga una fecha de ingreso al SEIA a más tardar durante el mes de diciembre de 2022.

16° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **TENER POR PRESENTADO** el traslado evacuado por Bodegas San Francisco Limitada, en su carácter de titular del proyecto "BSF – Puerto Madero", con fecha 7 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** **REQUERIR** a Bodegas San Francisco Limitada, justificar adecuadamente y con antecedentes el plazo de 8 meses requerido para la tramitación del Informe de Mitigación Vial y estructuración de la DIA, de acuerdo a lo indicado en el considerando 14° de la presente resolución, o bien, presentar un nuevo cronograma de ingreso al SEIA para el proyecto BSF – Puerto Madero, que contemple una fecha de ingreso a más tardar durante el mes de diciembre de 2022.

**TERCERO:** **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-004-2022**. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**CUARTO:** **PREVENIR** que, (i) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N°10.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



ODLF/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Felipe Arévalo Cordero, representante de Bodegas San Francisco Limitada, [felipe.arevalo@ppulegal.com](mailto:felipe.arevalo@ppulegal.com)

**C.C.:**

- Señora Gisela Vila Ruz, Concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, [gisela.vila@abbottmedios.cl](mailto:gisela.vila@abbottmedios.cl).
- Servicio de Evaluación Ambiental región Metropolitana.
- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-004-2022

Expediente ceropapel N°4521/2022

